



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución de Presidencia N° 090-2018-IPD/P

Lima, 14 de mayo del 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 26 de marzo de 2018, signado con expediente N° 8553-2018, interpuesto por el procesado Derlly Alexander Vasquez Bernal, contra la Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el expediente N° 001-2017-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte, en su condición de Órgano Sancionador, resuelve sancionar al procesado Derlly Alexander Vasquez Bernal, con suspensión sin goce de haber por cinco (05) días, por haber incurrido en la infracción al deber de Responsabilidad, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cometido en la forma y circunstancia detallada en la citada resolución, la misma que fue debidamente notificada al procesado con fecha 15 de marzo de 2018, tal como consta del cargo de notificación;

Que, el artículo 215° del Texto Unico de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece la facultad de contradicción, por medio de la cual se señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley. Asimismo, el artículo 217°, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018, el señor Derlly Alexander Vasquez Bernal, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018;

Que, de la revisión del cargo de recepción, se verifica que el impugnante, interpone el citado recurso dentro del plazo establecido en el artículo 216°, numeral 216.2 de la Ley. De igual forma, se advierte que cumple con los requisitos previstos en el mismo cuerpo legal, por lo que corresponde ser admitido y tramitado;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, en ese sentido, el impugnante solicita se le exima de responsabilidad administrativa disciplinaria, manifestando que las labores de orden técnico deportivo que desempeñaba en su calidad de miembro del Comité de Métodos Técnicos de la Dirección de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte, entre mayo y diciembre de 2014, se encontraban sujetas a la modalidad de Locación de Servicios y de diciembre de 2014 a setiembre de 2017, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios. Razón por la cual adjunta la constancia de fecha 13 de setiembre de 2017, emitida por la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, con la finalidad de acreditar haber tenido la condición de locador de servicios al momento de ocurridos los hechos;

Que, al respecto, cabe precisar que la resolución materia de reconsideración, amparó la sanción impuesta contra el impugnante, en la emisión de los informes N° 1548-CMT/DINADAF-IPD-2014 y 1562-CMT/DINADAF-IPD-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, de los cuales se infiere fueron emitidos mientras se encontraba laborando sujeto al Contrato Administrativo de Servicios N° 239-IPD-2014, que obra en su legajo, cuyo plazo contractual inicia a partir del día 23 de diciembre y concluye el día 31 de diciembre de 2014. En tal sentido, encontrándose acreditado el vínculo laboral del procesado con la entidad al momento de la emisión de dichos informes, resultan aplicables para la determinación de su responsabilidad, los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, por otro lado, solicita la reconsideración de la Resolución de Presidencia N° 269-2017-IPD/P, mediante la cual se resuelve sancionar al procesado Derlly Alexander Vasquez Bernal, con suspensión sin goce de haber por ciento veinte (120) días, por haber incurrido en la infracción al deber de Responsabilidad, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la citada resolución y en el informe del Órgano Instructor N° 071-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 16 de octubre de 2017;

Que, en cuanto a la solicitud expuesta en el párrafo anterior, esta no resulta relevante para la resolución del presente recurso de reconsideración; máxime si dicho acto administrativo corresponde al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido con Expediente N° 86-2016-PAD/IPD, y de ser el caso, queda a salvo el derecho del impugnante de poder efectuar su reclamo en la vía correspondiente;

Que, en consecuencia, estando al análisis efectuado, se concluye que los argumentos esgrimidos, no han logrado desvirtuar la evaluación y decisión adoptada por este Organo Sancionador en su oportunidad, por lo que corresponde que el presente recurso de reconsideración sea declarado infundado;

Que, de conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

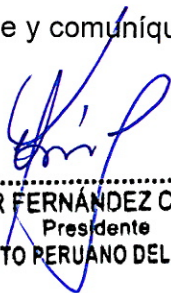
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de reconsideración de fecha 23 de marzo de 2018, interpuesto por el procesado Derlly Alexander Vasquez Bernal contra la Resolución de Presidencia N° 040-2018-IPD/P de fecha 07 de marzo de 2018, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 001-2017-PAD/IPD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al impugnante y remitir copia de la misma a la Unidad de Personal de la Oficina Genral de Administración y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte para su correspondiente incorporación al expediente administrativo.

Regístrese y comuníquese.



OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE